

FUNDACIÓN POLITECNICA I-TEC PARA LA EDUCACION E INNOVACION.

Acto Constitutivo.

BEATRIZ DEL SOCORRO RESTREPO ALZATE de nacionalidad colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.452.210 de Medellín domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia y MARIA CAROLINA ALVAREZ RESTREPO de nacionalidad colombiana, con cedula de ciudadanía No. 43727435 de Envigado, domiciliada en ciudad de Medellín, a 30 de agosto de 2016, declaran previamente a la firma de los presentes estatutos, haber decidido constituir una fundación sin ánimo de lucro, denominada **FUNDACIÓN POLITECNICA I-TEC PARA LA EDUCACION E INNOVACION**. Entidad sin ánimo de lucro y para el servicio social en general; para realizar el estímulo, el apoyo, el mejoramiento, el desarrollo, la promoción de la educación por un termino indefinido de duración, con un fondo inicial de Dos Millones (\$2.000.000) de pesos, con los órganos de administración y representación, que señalan los estatutos.

Formulada la declaración que antecede, los fundadores han establecido, igualmente, los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro de la naturaleza de las fundaciones, que por el presente acto se crea se registrá bajo los siguientes

ESTATUTOS.

FUNDACIÓN POLITECNICA I-TEC PARA LA EDUCACION E INNOVACION

CONTENIDO

CAPITULO I Nombre, Domicilio, Naturaleza, Duración y Naturaleza

CAPITULO II Fundadores, Miembros y Patrimonio

CAPITULO III Objeto social

CAPITULO IV Administración y gobierno

CAPITULO V Disolución y liquidación

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN.

ARTICULO 1º. Nombre: La persona jurídica que se crea y organiza bajo los presentes estatutos se denomina:

FUNDACIÓN POLITECNICA I-TEC PARA LA EDUCACION E INNOVACION.

ARTICULO 2º. Domicilio y Naturaleza: La persona jurídica que se constituye es del tipo de las fundaciones cuya denominación, como ya se dijo es FUNDACION POLITECNICA I-TEC PARA LA EDUCACION E INNOVACION, y la sigla es **FUNDACION POLITECNICA I-TEC**. Su domicilio principal es la ciudad de Itagüí, departamento de Antioquia, República de Colombia.

Dirección: calle 52 # 47 a 21. 1er piso. TELEFONO: 3771444

El carácter de la institución, organizada bajo las normas legales colombianas en general en lo pertinente a las fundaciones, asociaciones y corporaciones que tienen por objeto prestar el servicio de educación informal, para el trabajo y el desarrollo humano y la educación formal en los niveles

de preescolar, básica y media, se sustentan en los artículos 27 a 41 del decreto nacional 525 de 1990, vigente.

Podrá, previa obtención de las autorizaciones respectivas, establecer dependencias u oficinas dentro y fuera del país.

Los cambios de domicilio o eventual modificación de este estarán a cargo del representante legal, el cual deberá convocar al consejo directivo para realizar tales modificaciones, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría del consejo directivo y dejar constancia del proceso.

ARTIUCLO 3º. Interés: La Fundación por carecer de ánimo de lucro persiguiendo solo el interés y la utilidad común, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, excedentes o créditos, ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 4º. Duración: La Fundación tendrá duración indefinida. Puede ser disuelta con los requisitos que establecen los presentes estatutos y las disposiciones legales.

CAPITULO II

FUNDADORES, MIEMBROS Y PATRIMONIO.

ARTICULO 5º. Fundadores: Son fundadores de la institución, las personas que idearon, promovieron y generaron la creación de la Fundación.

Para efectos de los presentes estatutos se consideran fundadores quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

Parágrafo 1: Serán considerados también como Fundadores las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales, de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes más la cancelación del aporte que para el efecto fije la Junta Directiva, con base en el marco que aprueben los Firmantes del acta de constitución dentro del año siguiente a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica.

Parágrafo 2: La calidad de fundador se consolida una vez hecho efectivo el aporte anotado y su aprobación.

Parágrafo 3: Para todos los efectos legales y estatutarios se entenderá que renunciaron a su calidad de fundadores de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que, si bien participaron en el acta de constitución, o posterior, no hicieron efectivo el aporte comprometido en la cuantía y dentro del tiempo antes anotado.

Patrimonio: El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, títulos, valores que se adquieran, las reservas, contratos, sobre lo cual se llevarán los registros e inventarios

Parágrafo 1; La Fundación emprenderá su funcionamiento con un fondo inicial por la suma de Dos Millones de Pesos colombianos (\$2.000.000), aportados en dinero efectivo por los fundadores, los cuales constituyen el patrimonio inicial.

ARTICULO 6º. Miembros: A partir de 2016, serán miembros de la Fundación todas aquellas personas naturales que aporten anualmente por lo menos la suma de tres salarios mínimos mensuales vigentes o jurídicas de carácter privado que aporten anualmente por lo menos la suma de nueve salarios mínimos legales vigentes.

Parágrafo 1: La calidad de miembro se consolida una vez hecho efectivo el aporte anotado.

Parágrafo 2 : Para todos los efectos legales y estatutarios se entenderá que renunciaron o renuncian voluntariamente a ser miembros de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que expresen o hayan manifestado por escrito su deseo de no continuar como miembros de la Fundación, que a 2016 no hayan hecho efectivo el aporte prometido en la escritura de constitución de la Fundación, o que no hagan los aportes en dinero o especie a la Fundación en la cuantía y periodicidad mencionada en este artículo, durante todo un (1) período anual, contado desde 2016 inclusive.

ARTICULO 7º. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Los miembros fundadores y activos de la fundación tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Acoger y cumplir las normas establecidas en los presentes estatutos, las estipulaciones y reglamentos que, en virtud del mismo, profiera la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas y actividades que conduzcan al cumplimiento de los fines de la organización.
- c) Asistir a las reuniones que programe la Junta Directiva, o cualquier otro órgano social de la fundación, para los fines previstos en el presente reglamento o a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Participar en las deliberaciones o reuniones para las cuales se solicite su concurso.
- e) Propender por el bienestar de todos los asociados a la fundación, actuar de buena fe en el ejercicio de los fines de la organización y ser siempre veraz en cualquier asunto que deba conocer la Junta Directiva o cualquier otro órgano de la fundación.
- f) Colaborar en la programación de las actividades a favor de la fundación.
- g) Las demás obligaciones que se establezcan en el presente estatuto, que establezca la Asamblea General, la Junta Directiva o que se deriven de la Ley.

ARTICULO 8 º. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la fundación, tienen los siguientes derechos:

- a) Gozar (acceder, disfrutar y usar) de forma preferencial de los servicios y prerrogativas señaladas en los estatutos o que a futuro ofrezca la fundación.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; así como elegir y ser elegido para los cargos de dirección y administración existentes en la fundación; siempre y cuando sea capaz de obligarse por sí mismo (mayor de 18 años), de conformidad con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los miembros honorarios no gozaran del derecho al voto.

PARAGRAFO 2. Los miembros activos pertenecientes a otras Ciudades y Departamentos no gozaran del derecho al voto.

- c) Presentar a la Junta Directiva cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la organización y administración de la fundación o el cumplimiento de sus fines u objetivos, así como presentar por escrito al mismo órgano social las quejas o sugerencias que se estime convenientes y exigir si así lo desea, la debida reserva.
- d) Retirarse libremente de fundación, para lo cual deberá cumplir con lo señalado en la reglamentación establecida por la Junta Directiva.
- e) Recibir estudios de capacitación afines al objeto social de fundación.

f) Los demás derechos que se establezcan en el presente estatuto, que establezca la Asamblea General, la Junta Directiva o que se deriven de la ley.

ARTICULO 9 º. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados de la fundación:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 10 º. SANCIONES: LA FUNDACIÓN: podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos, cuya competencia es de la junta directiva:

- Amonestaciones. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. (Debe elaborar el reglamento de las sanciones, que indique, causales, procedimiento y régimen sancionatorio).
- Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por un tiempo entre 1 (uno) y 30 (treinta) días, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
 - Expulsión. - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

Paragrafo 1:

Ante cualquier amonestación o sanción se deberá seguir el debido proceso de la siguiente manera, por lo que se promueve que los derechos fundamentales a la defensa y la información no sean vulnerados.

- La información sobre la sanción deberá hacerse por escrito, indicando la causal, fecha y debe estar firmada por todos los miembros de la junta directiva.
- Será entregada personalmente a la persona implicada en la sanción, y deberá dejarse constancia escrita y firmada de la recepción.
- En caso que pasen 15 días y la persona implicada no reciba la sanción personalmente, se deberá enviar esta por correo certificado a el domicilio de la persona.
- El implicado tendrá derecho a la defensa para la cual deberá rendir sus descargos en un tiempo no mayor a 8 (ocho) días después de su notificación y lo deberá hacer ante la junta directiva.
- Si pasado este tiempo no reciben los descargos por parte del implicado, se dará por hecho la aceptación de la sanción.
- Después de recibir los descargos, la junta directiva deberá analizarlos y dejará la sanción en firme o retirará la sanción de acuerdo a el análisis del caso en particular, para lo cual tendrá un tiempo no mayor a 15 (quince) días.

ARTICULO 11º. El Consejo Directivo podrá reglamentar el período de tiempo en el que se completen los aportes bien sea de los fundadores o de los miembros, así como la valoración de los aportes ofrecidos y dados en especie.

ARTICULO 12º. Integran también el patrimonio de la entidad los aportes que libremente hagan a ella a este título, personas naturales o jurídicas mediante donaciones, asignaciones, o legados testamentarios y por los bienes que a cualquier título adquiera en el futuro y los frutos de estos.

PARÁGRAFO 1º. Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto. Los bienes que constituyan el patrimonio de la Fundación podrán ser enajenados para adquirir otros de cualquier naturaleza, procurando en todo caso obtener el mayor beneficio de la entidad y su fortalecimiento patrimonial para el desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO 2º. La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna de las disposiciones estatutarias y/o estén fuera de la ley.

CAPITULO III

OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 13º. La Fundación tendrá por objeto, el estímulo, el apoyo, el mejoramiento, el desarrollo, la promoción de la educación en Colombia y el mundo, con énfasis en la educación para el trabajo y desarrollo humano y técnica; a partir de los ejes de acceso universal de la

educación, mejora de la calidad, el fortalecimiento de las políticas educativas y la ejecución de actividades científicas y tecnológicas, como principio fundamental para el logro de un mejor país con mayores índices de desarrollo económico, bienestar común e interés social. La Fundación que está promovida, liderada y financiada por un grupo de ciudadanos y empresarios comprometidos con la educación como base de la responsabilidad social con el país y la sociedad, tendrá como ejes prioritarios de acción para el cumplimiento de su objeto social, a las regiones, departamentos y municipios donde deberá hacer sentir el mayor impacto. También participara en actividades de prevención en salud humana o el bienestar animal y otros ejes educativos para el servicio social con la participación de la empresa privada o estatal en modalidades de todos los tipos de contratación.

Así mismo la Fundación podrá en el tiempo enfocar también su objeto a la promoción de la educación básica y por "CleI" que fomenten el desarrollo social, equidad y oportunidades para las poblaciones.

ARTICULO 14º. Los objetivos específicos de la Fundación serán los siguientes:

1. Aportar y proponer ideas para la orientación estratégica del sistema educativo colombiano que promuevan la adecuada construcción de políticas públicas, así como la visión de mediano y largo plazo y el seguimiento en pro de la continuidad y coherencia de esas políticas de acuerdo con las necesidades y prioridades del país. En este contexto la Fundación podrá promover las reformas necesarias para el mejoramiento de la educación y actuar como interlocutor ante los gobiernos local, regional o nacional, así como ante las distintas instancias del estado. Como parte de este propósito la Fundación participará activamente en los foros nacionales y/o regionales aportando a la discusión, análisis y propuestas de políticas públicas, programas y actividades en torno a la educación, así como en la divulgación de sus conclusiones a la opinión pública.
2. Liderar el mejoramiento de la calidad de la educación básica, técnica, para el trabajo y desarrollo humano, apoyando y complementando las acciones que el estado emprenda para ese propósito, especialmente en el desarrollo y promoción de estándares curriculares, la evaluación censal de los logros de aprendizaje, la incorporación a la enseñanza de tecnologías de información. Será fundamental para contribuir al mejoramiento de la calidad que la Fundación propenda por el apoyo, formación y valoración de la profesión docente. En el contexto del mejoramiento de la calidad, la Fundación promoverá y participará en la identificación y desarrollo de investigaciones, estudios y proyectos conducentes a aportar información sobre situaciones o propuestas.
3. Apoyar el mejoramiento de la gestión de la educación básica, sumando los conocimientos y recursos de las empresas y organizaciones, al conocimiento especializado del sector educativo para que las escuelas, colegios y politécnicos sean más efectivos y el aprendizaje de los educandos esté más ligado a las competencias y habilidades requeridas.
4. Articular y apoyar las iniciativas locales y regionales para promover el apoyo y participación de ciudadanos, empresas y empresarios en el logro de objetivos concordantes con las necesidades. En este sentido se brindará orientación y apoyo a los ciudadanos, empresas y empresarios de los diferentes departamentos y municipios del país en sus decisiones y escogencias de vinculación con iniciativas locales y regionales en pro de la educación básica con el propósito de lograr un mayor impacto y evitar la dispersión de recursos y acciones. Para este propósito la Fundación jugará un rol decisivo en la recolección, procesamiento y divulgación de información sobre experiencias, programas e iniciativas municipales y regionales que merezcan ser replicadas, sirvan de ejemplo y punto de referencia para iniciativas de otros municipios y regiones.
5. Movilizar a la sociedad alrededor de una nueva cultura nacional de compromiso con la educación básica buscando la participación decidida de los diferentes sectores para

consolidar la coherencia y continuidad de políticas y fortalecer un sistema educativo que garantice el acceso y equidad en la cobertura, la calidad educativa y la eficiencia en el uso de los recursos.

6. Exaltar y estimular las experiencias de casos individuales o colectivos de iniciativas municipales o regionales, así como de colegios, politécnicos y/u otros establecimientos de educación que sirvan de ejemplo y emulación en las demás regiones del país.
7. Gestionar y canalizar recursos privados y/o públicos, nacionales o internacionales para la ejecución de los proyectos y programas de la Fundación y para el mejoramiento de la educación.
8. Establecer y mantener contacto con otros países a través de organizaciones de gobierno, ONG'S, empresas y empresarios, así como con organizaciones multilaterales de desarrollo, con el objeto de compartir, apropiar o replicar ejemplos, experiencias, políticas o programas relacionados con el impulso y mejoramiento de la educación.
9. Realizar investigaciones en el campo de la educación.
10. Fomentar la participación de diferentes entidades del sector educativo y productivo con el objeto de aunar esfuerzos investigativos y racionalizar el uso de los recursos para la generación y producción de conocimientos en educación.
11. Apoyar proyectos de desarrollo científico y tecnológico que tengan como objetivo principal el mejoramiento de la calidad de la educación y salud de la población.
12. Promover el desarrollo de mecanismos que permitan el fomento de la ciencia y la tecnología en el campo educativo y el establecimiento de redes de investigación e innovación.

ARTICULO 15º. La Fundación podrá, para cumplir su objeto, adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; Dar y recibir dinero en mutuo; Girar extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; invertir sus excedentes de tesorería en valores y fondos de cualquier naturaleza; Celebrar operaciones en moneda extranjera que estén directamente relacionadas con su objeto, participar en el capital de otras entidades cualquiera sea su naturaleza, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los temas patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés, efectuar donaciones, celebrar actos y contratos dentro del marco de la Ley y requeridos para su operación, incluyendo los contratos bancarios; la representación o administración de instituciones nacionales o extranjeras de igual naturaleza a la suya o similar y los que estén comprendidos dentro del giro ordinario de la Fundación. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación o cofinanciación a los niveles nacional e internacional necesarios para el sostenimiento de sus actividades y proyectos utilizando administración delegada de recursos o cualquier otro medio lícito.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTICULO 16º. La Fundación estará administrada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- d) El Director Ejecutivo y suplentes.
- e) El Secretario.

Este último cargo en la eventualidad que se llegaren a proveer por necesidades del funcionamiento y operación. Los aspectos operativos que demande la administración de la Fundación podrán ser contratados con terceros, sean naturales o jurídicos, por decisión del Consejo Directivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 17º. La Asamblea General de la Fundación es el máximo órgano deliberante y autoridad decisoria está constituida por todos los Fundadores y miembros de la Fundación.

PARÁGRAFO 1º. La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la suprema dirección de la Fundación velando por el cumplimiento de su objeto; interpretar los estatutos y orientar la política de sus actividades.
- b) Reformar los presentes estatutos cuando lo considere necesario con una mayoría absoluta de votos representen la mitad más uno.
- c) Elegir y remover libremente por mayoría absoluta el Consejo Directivo y sus suplentes, designar el Revisor Fiscal y su suplente, para periodos de un año, fijando las debidas remuneraciones.
- d) Designar por mayoría absoluta al Fundador o miembro que, para cada caso habrá de presidir las reuniones de la Asamblea.
- e) Estudiar, aprobar o improbar por mayoría absoluta los estados financieros, notas e informe de gestión anual, presentado por la administración de la Fundación, lo mismo que el informe y dictamen del revisor fiscal.
- f) Decretar por mayoría absoluta, la disolución de la Fundación por la ocurrencia de las causales establecidas en la Ley y estatutos, elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades sin ánimo de lucro a las cuales deben pasar los bienes de la Fundación una vez liquidada de acuerdo con estatutos y las normas legales.
- g) Ordenar las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, contra los directivos o administradores elegidos por la Asamblea; también, estimular y premiar las acciones dignas de reconocimiento.
- h) Delegar las demás funciones administrativas y operativas de la entidad en el Consejo Directivo el cual será responsable de supervisar y coordinar la operación de la Fundación informando de su gestión, a la Asamblea.
- i) Reglamentar el derecho de inspección por parte de los fundadores y/o miembros.
- j) Aprobar los presupuestos para el siguiente o los siguientes periodos anuales, para la aplicación de los excedentes o resultados del periodo del cierre anual aprobado.
- j) Las demás funciones que por naturaleza correspondan como máximo órgano de la Fundación, que no hayan sido contempladas en estatutos a otro órgano.

ARTICULO 18º. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta en un número plural de miembros que representen la mitad mas uno. Habrá quórum para deliberar cuando estén presentes por lo menos la mitad más uno de todos sus miembros. Transcurrida una hora después de la hora de citación habrá quórum con el número de fundadores y miembros presentes.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea Anual Ordinaria será el evento máximo de la Fundación y será citada previa convocatoria remitida por cualquier medio probable del cual se conserve constancia escrita, con al menos 15 días hábiles de anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el día de la reunión. Las extraordinarias se podrán convocar en cualquier evento que las circunstancias lo exigieren previa convocatoria escrita remitida con al menos 5 días calendario de antelación, sin contar el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

ARTICULO 19º Reuniones y Libro de Actas: La asamblea se reunirá una vez al año ordinariamente y extraordinariamente cuando sea citada por el Consejo Directivo o por el Director

Ejecutivo de la Fundación, por el revisor fiscal o un número de miembros que represente por lo menos el 20% de ellos, mediante solicitud que se pone en conocimiento del representante legal.

De las reuniones de la Asamblea se dejará constancia escrita en un libro de Actas. Cada acta estará suscrita por el Presidente y el Secretario de la reunión. El Presidente y el Secretario podrán expedir válidamente copias de las actas, señalando que las mismas han sido tomadas fielmente del libro de actas. En su defecto de estas copias podrán ser expedidas con la firma del Revisor Fiscal.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 20º. Naturaleza y composición: El Consejo Directivo es el órgano de administración elegido por la Asamblea General y estará integrado por seis (6) personas, tres (3) principales y tres (3) suplentes de carácter numérico, de los cuales 3 deberán ser fundadores y/o miembros y los 3 restantes podrán o no poseer la calidad de fundadores, pero si miembros de la Fundación. El Quórum mínimo para deliberar será de dos (2) de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de los votos. Los votos validos, serán los de los miembros principales. En caso de falta absoluta o definitiva de un principal, será válido el voto de su suplente, hasta el próximo periodo o elección, cuando se subsane la ausencia del principal. Cada integrante del Consejo Directivo tendrá un voto y sus funciones se extenderán por periodos de dos (2) años pero podrán ser reelegidos de manera indefinida. No obstante, lo anterior, los miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos en cualquier tiempo si así lo decide la Asamblea.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo nombrará dentro de su seno por periodos iguales a los de su elección, un presidente y un vicepresidente que liderarán y presidirán sus reuniones. En ausencia del presidente lo hará el vicepresidente y en ausencia de los dos el Consejero que por estricto orden alfabético de apellido le correspondiere.

ARTICULO 21º. Los integrantes del Consejo Directivo que hayan sido elegidos como suplentes numéricos serán citados a todas las reuniones del Consejo Directivo y tendrán derecho a participar en ellas con voz y, en ausencia temporal o definitiva de los principales, entrarán a reemplazarlos por orden numérico, con iguales atribuciones y deberes que los principales.

PARÁGRAFO 1º: Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la Tesorería de la Fundación al momento de su elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la fundación ni inhabilidades de tipo legal.

ARTICULO 22º. Reuniones: Consejo Directivo se reunirá tantas veces como fuere necesario, pero con un número mínimo de dos (2) reuniones ordinarias en el año, una en el primer semestre y la segunda en el otro semestre, previa convocatoria escrita o verbal de la cual quede evidencia cursada a sus integrantes y remitida por el representante legal, o por el Director Ejecutivo si lo hubiere, o por el Presidente del Consejo. Las reuniones del Consejo Directivo, se llevarán a cabo por regla general, de manera presencial; sin embargo, también se podrán celebrar reuniones no presenciales o mixtas. El Consejo podrá decidir invitar, con carácter permanente o no, a otras personas que participen de sus reuniones, en este caso solo con voz.

PARÁGRAFO 1º. Reuniones no presenciales: Siempre que ello se pueda probar, El Consejo Directivo, podrá realizar reuniones no presenciales, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Igualmente, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo, cuando por escrito, vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, todos los miembros

expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En los casos señalados en el presente párrafo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó la reunión.

Las actas serán suscritas el Presidente y el Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 2º. Reuniones mixtas. Serán válidas las reuniones mixtas del Consejo Directivo, es decir presenciales y no presenciales, siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos mencionados en el presente artículo.

ARTICULO 23º. El primer Consejo Directivo de la Fundación será designado por los fundadores y miembros en su Asamblea de constitución.

ARTICULO 24º. Renuncias: cuando un miembro del Consejo Directivo renuncie, tomara el cargo un suplente, hasta la próxima Asamblea, que completara el número de miembros. Si se diera el caso de quedar el Consejo solo con tres miembros, se debe convocar una asamblea extraordinaria, para la recomposición del Consejo Directivo.

ARTICULO 25 º. Funciones: El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones de la Asamblea.
- b) Crear los organismos y cargos administrativos necesarios no contemplados en los presentes estatutos, fijarle sus atribuciones, reglamentos, sus funciones, determinar su remuneración y suprimirlos cuando lo considere conveniente.
- c) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad y los sistemas de control y auditoria que estime conveniente.
- d) Aprobar los programas generales destinados a cumplir el objeto de la institución, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los aportes o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos.
- e) Impartir su aprobación a los programas de la Fundación, y elaborar los presupuestos anuales, los cuales deberán presentarse a consideración de la Asamblea General con el cumplimiento de la ley.
- f) Tomar todas las medidas que sean necesarias o convenientes para la debida administración, conservación procurando la mejor rentabilidad de los bienes de la Fundación.
- g) Elegir el Director Ejecutivo de la entidad quien ejercerá la representación legal de la Fundación, judicial y extrajudicialmente, directamente o por apoderados. El Representante tendrá dos suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, sin que se requiera de previa verificación de la causa, para ejercer su representación.
- h) Autorizar al Representante legal la firma y suscripción de contratos, así como las atribuciones y montos de contratación delegadas.
- i) Promover y participar en la creación de instituciones y organizaciones independientes que no tengan ánimo de lucro y a través de las cuales pueden cumplirse los fines de la Fundación, y reglamentar o participar en la reglamentación de dichas entidades.

- j) Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente a la Asamblea sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- k) Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime conveniente para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Fundación.
- l) Revisar, aprobar o improbar en primera instancia las cuentas y estados financieros de la Fundación y definir la destinación de los excedentes si los hubiere, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea en forma definitiva.
- m) Decidir sobre la aceptación o no de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- n) Aprobar gravámenes o pignoración de bienes de la Fundación.
- o) Convocar a la Asamblea cuando se considere necesario y de manera ordinaria, para la reunión anual.
- p) Delegar los aspectos operativos de la administración en terceros, personas naturales o jurídicas, cuando lo considere necesario o conveniente.
- q) Rendir informe de actividades y financieras a la Asamblea cuando fuere citada ordinariamente o específicamente para otros propósitos de manera extraordinaria.
- r) Cualquier otra función no asignada por estatutos a otros órganos o personas.
- s) Autorizar pagos a cargo de la Fundación, por más de QUINIENTOS (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando dichos pagos tienen que ver con el desarrollo del objeto social, y por topes superiores a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando son pagos que no tienen causalidad con el objeto social.

ARTICULO 26º. El Consejo Directivo tendrá su libro de actas donde llevará en estricto orden cronológico, la constancia escrita de sus deliberaciones y decisiones. Dichas actas podrán incorporarse, con numeración independiente de las actas de Asamblea, en el libro de actas de este último órgano. El Presidente o el Secretario podrán expedir válidamente copias de las actas, señalando que las mismas han sido tomadas fielmente del libro. En defecto de estos las copias podrán ser expedidas con la firma del Revisor Fiscal.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 27º El Consejo Directivo elegirá un Director Ejecutivo para períodos de dos (2) años, que podrá también remover libremente. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Fundación y tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o definitivas. Podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo. Los nombramientos continuarán vigentes hasta tanto no se inscriban nuevas designaciones. Son funciones del Director Ejecutivo en su calidad de representante legal o de sus suplentes, las siguientes:

- a) Representar a la Fundación, judicial y extrajudicialmente, directamente o por apoderados.
- b) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte y que se ajusten a los estatutos, y suscribir las correspondientes escrituras y documentos; el Representante Legal requerirá de autorización del Consejo Directivo para celebrar contratos que individualmente excedan quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando sean en desarrollo del objeto social, y de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando no sean en desarrollo del objeto social, pero sean necesarios. Frente a terceros, se entenderá que se requiere de autorización siempre y cuando las limitaciones consten en el certificado de personería

y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio y/o alcaldía. No operan las limitaciones por cuantía cuando se trate de invertir los excedentes de tesorería de la Fundación.

- c) Informar al Consejo Directivo de las solicitudes de admisión de nuevos miembros
- d) Proveer todos los cargos administrativos de la Fundación a excepción de los que se hayan reservado a los órganos superiores.
- e) Coordinar la puesta en marcha de los programas, proyectos y presupuestos aprobados por el Consejo Directivo de la Fundación conducentes al cumplimiento del objeto social de la misma y rendirle informes periódicos sobre sus actividades y finanzas de la Fundación.
- f) Informar al Consejo Directivo acerca de las irregularidades en la conducta y desempeño de los empleados cuyo nombramiento no le corresponda.
- g) Representar a la Fundación ante las sociedades en las cuales ella sea accionista o socia; ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios o accionistas y ejercer también los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la Fundación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- i) Vigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias en las reuniones del Consejo Directivo y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- j) Convocar la Asamblea General y el Consejo Directivo cuando sea pertinente de conformidad con los presentes estatutos.
- k) Poner en marcha las acciones jurídicas contra las personas que lesionen la Fundación.

DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 28º. La Fundación podrá tener un Secretario General nombrado por el Consejo Directivo, quien actuará como Secretario de la Asamblea y del Consejo Directivo. El Secretario llevará las actas de las reuniones y convocará a ellas por orden del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo, si este fuere designado. Tendrá, además, las funciones que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea o el Director Ejecutivo, si fuere el caso.

PARAGRAFO 1º. Cuando la Fundación no tenga un Secretario General, en cada caso concreto actuará como tal la persona que designe para cada reunión el órgano respectivo de la Fundación.

DEL REVISOR FISCAL.

ARTICULO 29º. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal principal y su suplente elegidos por la Asamblea para períodos de un (1) año, cargo que será de libre remoción por la misma Asamblea. En el evento de no proponer nuevos nombramientos, puede ser reelegido, los períodos que la Asamblea decida.

El revisor fiscal y el suplente, deberán ser contadores públicos titulados y en ejercicio.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones de la Fundación se ajustan a las normas legales y estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Informar oportunamente por escrito a quien corresponda, de las irregularidades que observe en la Fundación, para que se tomen los correctivos necesarios.

- c) Verificar la existencia de los activos de la Fundación y de los que ésta tenga en custodia.
- d) Dictaminar e informar sobre los estados financieros al cierre del periodo, y cuando sea necesario, en estados intermedios, advirtiendo sobre el hecho.
- e) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo cuando sea invitado, con voz pero sin voto
- f) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos, y se conserve adecuadamente la información la correspondencia y los comprobantes, así como velar porque se proteja la propiedad intelectual, e impartir las instrucciones pertinentes con respecto a todo lo anteriormente expuesto.
- g) Autorizar con su firma los estados financieros con las observaciones pertinentes.
- h) Presentar anualmente al Consejo Directivo y a la Asamblea su dictamen e informe escrito sobre los estados financieros de la Fundación.
- i) Rendir opinión sobre los informes financieros y económicos que soliciten las autoridades de la Fundación, o cualquiera de sus benefactores.
- j) Expedir los certificados de donación cuando se cumplan las condiciones legales, para los donantes.
- k) Velar por el cumplimiento de los estatutos y la ley.
- l) Convocar a Asamblea extraordinaria, cuando se ponga en peligro grave la buena marcha de la entidad por parte de los administradores.
- ll) Colaborar con los organismos de vigilancia y control, y rendir los informes que por ellos le sean solicitados.
- m) Las demás que fijen las normas legales y estatutarias.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 30º. Serán causales de disolución de la Fundación las siguientes:

- a) Por decisión de las 4/5 partes de la Asamblea de fundadores
- b) Por cancelación de su registro como persona jurídica.
- c) Por la extinción de su patrimonio sin que este fuere restituido mediante nuevos aportes.
- d) Por inactividad mayor de dos (2) años.
- e) Por la imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue creada.
- f) Por las demás causales de conformidad con la Ley.

ARTICULO 31º. Disuelta la Fundación, por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior se procederá a su liquidación conforme las normas del Código de Comercio que sean compatibles con la naturaleza de la institución o lo determinado por la entidad que ejerza la vigilancia de esta, por las personas que integran el Consejo Directivo en el momento de la disolución, o por la persona o personas que la Asamblea designe. Será liquidador principal, quien designe la Asamblea. A falta de esta designación lo será el Director Ejecutivo. Los bienes de la Fundación una vez disuelta o el producto de los mismos, según lo disponga la Asamblea, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones que tengan

por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el objeto social de los presentes estatutos y que, además carezcan de ánimo de lucro.

ARTICULO 32º. Solución de controversias: Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur. Si fracasare la conciliación, se intentara un tribunal de arbitramento que decidirá en derecho y funcionara en la misma cámara de comercio de Aburra Sur en Itagüí, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

ARTICULO 33º NOMBAMIENTOS:

Representante legal:

Principal:

Nombre: BEATRIZ DEL SOCORRO RESTREPO ALZATE

Documento de identidad: 32452210 DE MEDELLIN.

Primer representante legal suplente

Nombre: MARIA CAROLINA ALVAREZ RESTREPO.

Documento de identidad. 43727435 DE ENVIGADO.

Segundo Suplente:

Nombre: MARIA DEL PILAR SERNA RESTREPO.

Documento de identidad. 43183301 DE ITAGUI.

Junta Directiva:

Principales:

Nombre completo

Beatriz del socorro Restrepo álzate.

Maria Carolina Alvarez Restrepo.

Maria del pilar serna Restrepo.

Documento de identidad

32452210 de Medellín.

43727435 De Envigado.

43183301 de Itagüí.

Revisor Fiscal

Nombre: ANGELA MARIA VASQUEZ ARENAS

Documento de Identidad: c.c. 32553191 de yarumal.

Tarjeta profesional: 32493 T.

ARTICULO 34º Aceptación y constitución: en señal de entendimiento y aprobación de los anteriores estatutos, y aceptación de las designaciones, firmamos el acta que hace parte de los presentes estatutos en la ciudad de Itagüí, a los 30 días del mes de agosto de 2016.

Firma constituyentes

Presidente: _____

BEATRIZ DEL SOCORRO RESTREPO ALZATE. CC: 32452210 DE MEDELLIN

Secretario: _____

MARIA CAROLINA ALVAREZ RESTREPO. CC: 43727435 DE ENVIGADO